



ACTA DE LA DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 17:15 horas del día 16 de junio de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos; Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"; Lic. Rodolfo Hugo Monroy Ortiz, Director de Mejora Normativa; Lic. Fernando Jordan Siliceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de las siguientes solicitudes de Información Pública, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
 2. Aprobación del Orden del Día.-----
- Análisis de las solicitudes de información: 0115000111016, 0115000134816, 0115000137216 y 0115000138416.-----
3. Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000111016, 0115000134816, 0115000137216 y 0115000138416.-----

(Handwritten signatures and marks)



Folio: 0115000111016

Solicitante: Francisco Javier Castro Mariscal

Requerimiento: "Declaración Patrimonial año 2015, Declaración de Intereses del año 2015, declaración fiscal 2015 de los siguientes servidores públicos:

- 1.- Eduardo Rovelo Pico Contralor General
- 2.- Aurelio Linares Sánchez director general de Administración
- 3.- Katia estrada Hernández Directora Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales
- 4.- Dan Gustavo Bedolla Landaverde Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales
- 5.- Miguel ángel Chiman Bartolo Jefe de la Unidad Departamental de Servicios General."

Respuesta:

Sobre el particular, en lo que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección Patrimonial, se informa, que de conformidad con lo que disponen los artículos 79, 80, 81, 82, 83 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo concerniente a **Katia Estrada Hernández, Dan Gustavo Bedolla Landaverde y Miguel Ángel Chiman Bartolo**, se informa que de dicha búsqueda realizada tanto en las Declaraciones Patrimoniales así como de intereses presentadas durante el 2015, los servidores públicos en cuestión, no autorizaron hacer públicas sus declaraciones; por lo anterior, debido a que las mismas se encuentran clasificadas como información de Acceso Restringido en su modalidad de Confidencial, no se pueden proporcionar; sin embargo, fueron presentadas como a continuación se indican:

NOMBRE	TIPO DE DECLARACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN PATRIMONIAL	TIPO DE DECLARACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN INTERESES
Katia Estrada Hernández	Conclusión/Inicio	07/04/2015	Inicial	07/08/2015
Dan Gustavo Bedolla Landaverde	Inicial	30/06/2015	Inicial	03/08/2015
Miguel Ángel Chiman Bartolo	Inicial	30/06/2015	Inicial	03/08/2015

Por lo que se informa que las Declaraciones de **Situación Patrimonial** como de **Intereses** son un instrumento en el que el servidor público proporciona en sus declaraciones, información con las siguientes características:

Declaración de Situación Patrimonial

Vida familiar.- Nombre y fecha de nacimiento de cónyuge e hijos, estado civil.

Datos Identificativos.- Nombre, domicilio, teléfono particular, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP).

Datos del Patrimonio.- Bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran su patrimonio.

Declaración de Intereses

Relaciones familiares (Cónyuge, concubino, conviviente (sociedad en convivencia), hijos solo del cónyuge, concubino o conviviente, padres, abuelos y bisabuelos, nietos y bisnietos, hermanos, primos, sobrinos, tíos, suegro, yerno, nuera y cuñados;

Relaciones de negocios (sociedad mercantil o con o sin fines de lucro en que participe / tipo de participación, nombre de socios, accionistas o similares, nombre de directivos, administradores o similares, nombre de responsables de ventas, comercialización, relaciones públicas, actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; prestación de servicios no profesionales o arrendamiento de inmuebles

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



realizadas);

Relaciones personales (relaciones afectivas y relaciones sociales);

Relaciones profesionales (Cámaras/Confederaciones o similares en las que participe Colegios/Asociaciones de profesionales o similares en los que participe servicios profesionales otorgados) y

Relaciones Laborales (empleo, cargo, comisión o trabajo* distinto, estos datos los deberá declarar la persona servidora pública respecto de su cónyuge, persona con la que vive en concubinato o conviviente, así como hijos mayores de edad o económicamente activos que haya declarado).

Como puede observarse, la información contenida en las Declaraciones de **Situación Patrimonial** y de **Intereses** corresponden a datos personales que en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, determina que por datos personales se entiende:

"...La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

En concatenación con lo anterior, el numeral 5, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, precisa lo siguiente:

"5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;..."

Por otra parte, el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que:

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello."

He de ahí que la información contenida en las declaraciones ya señaladas corresponde a datos personales que en términos de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentra clasificada como información confidencial y de conformidad con dicho artículo solo tiene acceso a ella el titular de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información que contenga datos personales, sin autorización expresa del titular de los mismos, será sujeto de responsabilidad administrativa como se prevé en el artículo 264, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es por lo tanto, que se debe considerar que la **Declaración de Situación Patrimonial** así como la de **Intereses**, son documentos en los que se encuentran plasmados entre otros, diversos datos relativos al patrimonio del declarante y de su cónyuge, en su caso, entre los que se pueden citar el domicilio particular, RFC, Clave Única de Registro de Población, bienes muebles, inmuebles, inversiones, gravámenes, descripción de los gastos familiares, los ingresos del cónyuge, esto por lo que hace a la **Declaración Patrimonial**; y en la **Declaración de Intereses**, sus **relaciones familiares** (Cónyuge, concubino, conviviente (sociedad en convivencia), hijos solo del cónyuge, concubino o conviviente, padres, abuelos y bisabuelos, nietos y bisnietos, hermanos, primos, sobrinos, tíos, suegro, yerno, nuera y cuñados; **relaciones de negocios** (sociedad mercantil o con o sin fines de lucro en que participe / tipo de participación, nombre de socios, accionistas o similares, nombre de directivos, administradores o similares, nombre de responsables de ventas, comercialización, relaciones públicas, actividades comerciales, industriales,



agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; prestación de servicios no profesionales o arrendamiento de inmuebles realizadas); **relaciones personales** (relaciones afectivas y relaciones sociales); **relaciones profesionales** (Cámaras/Confederaciones o similares en las que participe Colegios/Asociaciones de profesionales o similares en los que participe servicios profesionales otorgados) y **Relaciones Laborales** (empleo, cargo, comisión o trabajo* distinto, estos datos los deberá declarar la persona servidora pública respecto de su cónyuge, persona con la que vive en concubinato o conviviente, así como hijos mayores de edad o económicamente activos que haya declarado).

Motivo por el cual se debe considerar que dichas declaraciones son consideradas como información confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la Información Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:

Como puede observarse, esta área administrativa se encuentra imposibilitada para entregar las declaraciones patrimoniales así como de Intereses de **Katia Estrada Hernández, Dan Gustavo Bedolla Landaverde y Miguel Ángel Chiman Bartolo**, por no haberse autorizado las mismas ya que se considera información confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México asimismo, la información contenida en sus declaraciones de situación patrimonial corresponde a datos personales que en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, determina que por datos personales se entiende:

"...La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

En concatenación con lo anterior, el numeral 5, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, precisa lo siguiente:



"5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;...

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos".

Por otra parte, los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley en cita, y en virtud de que **Katia Estrada Hernández, Dan Gustavo Bedolla Landaverde y Miguel Ángel Chiman Bartolo**, no otorgaron su consentimiento para ser públicas las Declaraciones de Situación Patrimonial como de intereses, la clasificación de la información en su modalidad de confidencial se hace de manera **total**, de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el cual no estarán sujetas a temporalidad alguna, ya que el plazo será **permanente**.

Área Administrativa que posee la información clasificada como confidencial

Dirección de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 0115000134816

Solicitante: Juan Valdelamar Ruiz

Requerimiento:

"QUIERO SABER CUAL ES EL TOTAL DE PERSONAS QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE JUSTICIA CIVICA MARIO FERNANDO TORRES MORALES HA CONTRATADO O BIEN HA INGRESADO A LABORAR EN LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA CIVICA DESDE QUE EL ASUMIO EL PUESTO DE DIRECTOR CON CUANTAS DE ESAS PERSONAS TIENE PARENTEZCO POR CONSANGUINIDAD CON CUANTAS CON CUANTAS DE ESAS PERSONAS TIENE PARENTEZCO POR AFINIDAD
SI LO MANIFESTO EN SU DECLARACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESESS QUE PRECISE EL TIPO DE PARENTEZCOQUE TIENE CON ANIBAL HERNANDEZ SIERRA
PRECISE EL TIPO DE CONTRATO QUE TIENE ANIBAL HERNANDEZ SIERRA Y SI CUMPLE CON EL PERFIL DEL PUESTO CON EL QUE LO CONTRATO ASÍ COMO LAS FUNCIONES QUE REALIZA
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO DESIGNO O QUE DESIGNO APROBO Y AUTORIZO Y DIO VISTO BUENO PARA EL CARGO QUE OCUPA ANIBAL HERNANDEZ SIERRA
EL CARGO QUE OCUPA ANIBAL HERNANDEZ SIERRA FUE DESIGNACION DIRECTA O SE HISO CONCURSO GRACIAS".SIC

Respuesta: Ahora bien, respecto a lo que solicita "...**SI LO MANIFESTO EN SU DECLARACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESESSQUE PRECISE EL TIPO DE PARENTEZCOQUE TIENE CON ANIBAL HERNANDEZ SIERRA ...**"(sic) se informa que esta Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia realizó una revisión al "Sistema de Gestión de Declaraciones CG" y se localizó registro de la declaración de intereses (Inicial) presentada el 26 de abril de 2016, por el C. Mario Fernando Torres Morales; sin embargo, no autorizó hacer pública la información sobre sus relaciones familiares, personales, profesionales, laborales o de negocio por lo que no es posible proporcionarla, debido a que se encuentra clasificada como información de Acceso Restringido en su modalidad de Confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la literalidad señala:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concnientes a una persona identificada o identificable.

Razón por la cual la información contenida en la declaración de intereses corresponde a datos personales que en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos personales del Distrito Federal, determina que por datos personales se entiende:

"...La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

Correlacionado con lo anterior, el numeral 5, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, precisa lo siguiente:

"5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;..."

Por otra parte, el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que:



Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello”.

Como puede observarse, la información contenida en el apartado de “Relaciones Familiares” contiene diversos datos como son: (**Cónyuge, concubino, conviviente (sociedad en convivencia), hijos solo del cónyuge, concubino o conviviente, padres, abuelos y bisabuelos, nietos y bisnietos, hermanos, primos, sobrinos, tíos, suegros, yerno, nuera y cuñados**); los cuales corresponden a datos personales, del que solicita; por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información se encuentra clasificada como información confidencial, y de conformidad con el artículo de mérito, solo tiene acceso a tal información el titular de la misma, así como sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, ya que de lo contrario, el servidor público que difunda información que contenga datos personales, **sin autorización expresa del titular de los mismos**, será sujeto de responsabilidad administrativa como se prevé en el artículo 264, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la Información Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:

Como puede observarse, esta área administrativa se encuentra imposibilitada a proporcionar la información que solicita, en virtud de que **Mario Fernando Torres Morales**, no autorizó hacer pública su declaración, ya que se trata de documentos que contiene datos que se consideran información confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México asimismo, la información contenida en las declaraciones de Intereses corresponde a datos personales que en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, quién determina que por datos personales se entiende:

“...La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;...”.



En concatenación con lo anterior, el numeral 5, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, precisa lo siguiente:

"5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;..."

Por otra parte, los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que:

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

Por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley en cita, y en virtud de que **Mario Fernando Torres Morales**, no otorgó su consentimiento para ser pública la declaración de intereses, la clasificación de la información en su modalidad de confidencial se hace de manera **total**, de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el cual no estará sujeta a temporalidad alguna, ya que el plazo será **permanente**.

Área Administrativa que posee la información clasificada como confidencial:

Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

En otro contexto, se le informa que en relación con el resto de su requerimiento, que consiste en **"QUIERO SABER CUAL ES EL TOTAL DE PERSONAS QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE JUSTICIA CIVICA MARIO FERNANDO TORRES MORALES HA CONTRATADO O BIEN HA INGRESADO A LABORAR EN LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA CIVICA DESDE QUE EL ASUMIO EL PUESTO DE DIRECTOR CON CUANTAS DE ESAS PERSONAS TIENE PARENTEZCO POR CONSANGUINIDAD CON CUANTAS CON CUANTAS DE ESAS PERSONAS TIENE PARENTEZCO POR AFINIDAD ... PRECISE EL TIPO DE CONTRATO QUE TIENE ANIBAL HERNANDEZ SIERRA Y SI CUMPLE CON EL PERFIL DEL PUESTO CON EL QUE LO CONTRATO ASÍ COMO LAS FUNCIONES QUE REALIZA NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO DESIGNO O QUE DESIGNO APROBO Y AUTORIZO Y DIO VISTO BUENO PARA EL CARGO QUE OCUPA ANIBAL HERNANDEZ SIERRA EL CARGO QUE OCUPA ANIBAL HERNANDEZ SIERRA FUE DESIGNACION DIRECTA O SE HISO CONCURSO GRACIAS".(sic)**, se hace de su conocimiento que la Contraloría General de la Ciudad de México **se declara incompetente** para pronunciarse respecto de dicha información en virtud de que estos no están relacionados con las atribuciones esta Dependencia de conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que con fundamento en los artículos 90, fracción II y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es que este sujeto obligado lo oriente para que presente esa parte de la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la **Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México** cuyos datos de contacto son los siguientes:

DIRECCIÓN: Candelaria de los Patos s/n Col. Diez de Mayo Del. Venustiano Carranza México D.F, CP. 15290
TELÉFONO: 55225140 ext.112, HORARIO DE ATENCIÓN: 9:00 a 15:00 hrs, Correo electrónico: oip@cj.df.gob.mx.



Folio: 0115000137216

Solicitante: FERNANDO MIRELES ORDUÑA

Requerimiento:

"Solicito que la Contraloría Interna de la Secretaría del Medio Ambiente realice un informe pormenorizado del estatus legal en que se encuentra la queja que derivó en la formulación del expediente CI/SMA/D/0139/2013.

Así mismo y de ser el caso que ya se haya emitido una resolución administrativa o un acuerdo de improcedencia, se me proporcione entonces una copia simple en su versión pública debidamente testada del documento emitido.

Finalmente y de ser el caso que no exista una sentencia definitiva por ser el motivo de un juicio, se me indique el número de juicio y la sala en donde se este llevando a cabo el mismo.

Datos para facilitar su localización

La información obra en los archivos de la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente en la jefatura de unidad de quejas y denuncias a cargo de la Lic. Adriana Ramos Ramos" (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio CG/CISMA/884/2016, de fecha 7 de junio de 2016, la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente informó que se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar copia simple de la Resolución del expediente antes referido, ya que la misma no ha causado ejecutoria en virtud de que se encuentran en trámite diversos medios de impugnación, al tratarse de información que reviste el carácter de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, por encuadrar en la hipótesis legal prevista en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/SMA/D/0139/2013	Recurso de Revisión 12361/2015	Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
	Juicio de Nulidad I-58202/2015	
	Recurso de Apelación V-56113/15	

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los **procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.** Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Código Federal de Procedimientos Penales

Artículo 16.-...

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

...

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

...

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal

Artículo 33.- Los servidores públicos tendrán limitado su derecho al honor, a la vida privada y a su propia imagen como consecuencia del ejercicio de sus funciones sometidas al escrutinio público.

Artículo 34.- Para efectos de este apartado. Se reputarán informaciones de interés público:

I. Los datos y hechos sobre el desempeño, en el sentido más amplio, de los servidores públicos, la administración pública y organismos privados que ejerzan gasto público o cumplan funciones de autoridad.

II. Los datos sobre acontecimientos naturales, sociales, políticos, económicos y culturales que pueden afectar, en sentido positivo o negativo a la sociedad en su conjunto.

III. Aquella información que sea útil para la toma de decisiones de las personas, para ejercer derechos y cumplir obligaciones en una sociedad democrática.



Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

La divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que la Resolución Administrativa del expediente CI/SMA/D/0139/2013 no ha causado estado, debido a que cuenta con diversos medios de impugnación en trámite, por lo que al hacer pública la información solicitada **se lesionarían los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados**, toda vez que la Resolución referida es susceptible de ser modificada por los órganos revisores o bien, puede quedar sin efectos.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, debido a que al hacer pública la información contenida en la Resolución del Expediente CI/SMA/D/0139/2013, **se afectaría el honor, vida privada e imagen de los servidores involucrados, toda vez que quedaría la impresión de que incurrieron en responsabilidad administrativa, cuando la resolución sancionatoria no ha causado estado.**

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en virtud de que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que establece "...*Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*..." toda vez que la resolución administrativa no ha causado ejecutoria, debido a que se encuentran en trámite diversos medios de impugnación; asimismo, es importante mencionar que la resolución todavía es susceptible de ser modificada por los órganos revisores o bien, puede quedar sin efectos, por lo que se considera reservar la información solicitada para que no se afecte el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación personal de los servidores involucrados.

Características de la Información:

La Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente propone la clasificación de información de **la Resolución del expediente CI/SMA/D/0139/2013**, ya que la misma es objeto de estudio de los tribunales correspondientes.

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/SMA/D/0139/2013	Recurso de Revisión 12361/2015	Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
	Juicio de Nulidad I-58202/2015	
	Recurso de Apelación V-56113/15	

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Conforme al artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años, o bien hasta que la resolución cause estado.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
16 Junio 2016	16 Junio 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	



Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa:

Se reserva la totalidad de la información contenida en el expediente **CI/SMA/D/0139/2013**.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información:

La **Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000138416

Solicitante: C...

Requerimiento:

"Dos copias certificadas del acta administrativa de Entrega-Recepción de la Asesoría de la Jefatura Delegacional de la Delegación Azcapotzalco, suscrita el 19 de mayo del año dos mil dieciséis, por el Ciudadano Julio Millán Soberanes quien dejó de ocupar el cargo de Asesor Delegacional y entrega al Ciudadano Victor Manuel Motta Mercado quien fue designado para ocupar el puesto y recibe los recursos que se entregan

Datos para facilitar su localización

Se le solicita también a la Contraloría Interna en Azcapotzalco ya que un tanto del Acta se queda en la Contraloría Interna de la Delegación Azcapotzalco y la Delegación seguramente buscará no entregarla." (sic)

Respuesta:

"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 113, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, informo que de la búsqueda minuciosa en los archivos con los que cuenta esta Contraloría Interna, se tiene que el Acta-Entrega Recepción de la Asesoría Delegacional en la cual el C. Julio Millán Soberanes entregó al C. Víctor Manuel Motta Mercado; se realizó el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, misma que contiene datos personales de los servidores públicos entrante y saliente y de los dos testigos que intervinieron en la misma, por lo tanto de conformidad con lo establecido en del artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información se clasifica como CONFIDENCIAL sólo por lo que hace a los datos personales.

En razón de lo anterior, y toda vez que el peticionario solicita copia certificada del Acta Entrega-Recepción, misma que como se ha mencionado contiene datos personales, con fundamento en el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste Órgano Interno de Control elaborará una versión pública en la que se testarán las partes clasificadas como CONFIDENCIALES, misma que de conformidad con el artículo 213 de la ley antes referida podrá ser otorgada en copia simple, en virtud de que ésta Autoridad se encuentra impedida para certificar un documento que no corresponda a una copia fiel de su original..."

Precepto legal aplicable a la Información Confidencial:

Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 33.- Los servidores públicos tendrán limitado su derecho al honor, a la vida privada y a su propia imagen como consecuencia del ejercicio de sus funciones sometidas al escrutinio público.

Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:

Esta área administrativa se encuentra imposibilitada para entregar los domicilios de los servidores públicos saliente y entrante, así como de los testigos mismos que intervinieron en el Acta Entrega Recepción de la Asesoría Delegacional en la Delegación Azcapotzalco; así como los folios de las credenciales de elector de los testigos que intervinieron en el Acta Entrega Recepción de la Asesoría Delegacional en la Delegación Azcapotzalco, mismos que se consideran de acceso restringido en su modalidad de Confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo con la Fracción IV del numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal que señala lo siguiente:

Categorías de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, **demás análogos**;

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
El documento denominado Acta- Entrega Recepción materia del presente Comité de Transparencia, se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que se hará entrega del mismo, una vez testada la información clasificada como CONFIDENCIAL .	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL , no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE .

Área Administrativa que posee la información clasificada como confidencial:

Contraloría Interna en la **Delegación Azcapotzalco**, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.



ACUERDO 1: Mediante propuesta de la Dirección de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000111016**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los siguientes datos personales: *domicilio, teléfono particular, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), nombre y fecha de nacimiento de cónyuge e hijos, estado civil, Bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran el patrimonio de un servidor público* los cuales, se encuentran, contenidos respecto de la Declaración de Situación Patrimonial, así como los datos respecto de "Relaciones familiares (Cónyuge, concubino, conviviente (sociedad en convivencia), hijos solo del cónyuge, concubino o conviviente, padres, abuelos y bisabuelos, nietos y bisnietos, hermanos, primos, sobrinos, tíos, suegro, yerno, nuera y cuñados; Relaciones de negocios (sociedad mercantil o con o sin fines de lucro en que participe / tipo de participación, nombre de socios, accionistas o similares, nombre de directivos, administradores o similares, nombre de responsables de ventas, comercialización, relaciones públicas, actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; prestación de servicios no profesionales o arrendamiento de inmuebles realizadas); Relaciones personales (relaciones afectivas y relaciones sociales); Relaciones profesionales (Cámaras/Confederaciones o similares en las que participe Colegios/Asociaciones de profesionales o similares en los que participe servicios profesionales otorgados) y Relaciones Laborales (empleo, cargo, comisión o trabajo* distinto, estos datos los deberá declarar la persona servidora pública respecto de su cónyuge, persona con la que vive en concubinato o conviviente, así como hijos mayores de edad o económicamente activos que haya declarado)", los cuales se encuentran contenidos en la Declaración de Intereses.-----

ACUERDO 2: Mediante propuesta de la Dirección de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000134816**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los siguientes datos personales: "Relaciones familiares (Cónyuge, concubino, conviviente (sociedad en convivencia), hijos solo del cónyuge, concubino o conviviente, padres, abuelos y bisabuelos, nietos y bisnietos, hermanos, primos, sobrinos, tíos, suegro, yerno, nuera y cuñados; Relaciones de negocios (sociedad mercantil o con o sin fines de lucro en que participe / tipo de participación, nombre de socios, accionistas o similares, nombre de directivos, administradores o similares, nombre de responsables de ventas, comercialización, relaciones públicas, actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; prestación de servicios no profesionales o arrendamiento de inmuebles realizadas); Relaciones personales (relaciones afectivas y relaciones sociales); Relaciones profesionales (Cámaras/Confederaciones o similares en las que participe Colegios/Asociaciones de profesionales o similares en los que participe servicios profesionales otorgados) y Relaciones Laborales (empleo, cargo, comisión o trabajo* distinto, estos datos los deberá declarar la persona servidora pública respecto de su cónyuge, persona con la que vive en concubinato o conviviente, así como hijos mayores de edad o económicamente activos que haya declarado)", los cuales se encuentran contenidos en la Declaración de Intereses. Asimismo, se acuerda **CONFIRMAR** la declaración de incompetencia, por parte de esta Contraloría General, en virtud de no tener las atribuciones para pronunciarse respecto del resto de la Solicitud de Información Pública, en razón de ser competencia de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México.-----

ACUERDO 3: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000137216**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de la clasificación de información de la Resolución del expediente **CI/SMA/D/0139/2013** hasta el 16 de Junio 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación.-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 18:16 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Ricardo Palma Rojas
Suplente del Presidente del Comité de
Transparencia
Director General de Seguimiento a
Proyectos

Carlos García Anaya
Secretario Técnico
Responsable de la Unidad de
Transparencia
Subdirector de Control y Gestión